



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16032.2/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 23 de septiembre de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Se realiza una compra online, el día 1 de octubre de 2022, de unas bragas menstruales, marca DIM número pedido 2227474005094. En agosto de 2023 el producto se comienza a deshilar y queda inservible, tras no llegar al año desde su compra. Contacta con el departamento de atención al cliente de [REDACTED], para poder hacer valer la garantía que aplica al producto según Ley General de Garantías de defensa de los consumidores.

La empresa responde que a estos bienes no se aplica la garantía, lo que iría contra la legislación vigente.

Solicita devolución del importe del pedido. Cuantía reclamada: 31,84 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La empresa reclamada presenta escrito en fecha 20 de agosto de 2024, del que se ha dado traslado a la otra parte, realizando las siguientes alegaciones :” *que por razones de higiene no procede la devolución del producto, tal y como se indicaba en las características y mantenimiento del producto (adjuntamos como documento 1)*”.

Adjuntan copia de las características y mantenimiento que deben proporcionarse a este tipo de prendas.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto ya que a pesar de las manifestaciones realizadas por ambas partes, ni reclamante ni reclamada, aportan elementos mínimos probatorios que permitan a este Órgano arbitral conocer y valorar de forma inequívoca los motivos que han provocado el estado actual de la prenda, tras once meses de uso, según informa el propio reclamante.,



Comunidad de Madrid

Se informa que queda expedita la vía judicial, todo ello de conformidad y en virtud de lo establecido en el artículo 48.3 a) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.